General de Exportación autorizar exportaciones a otros países

en los casos que se estime oportuño.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados, a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un lieza de cuerta cara concesión se otorga por un lieza de cuerta cara concesión se otorga por un lieza de cuerta cara concesión se otorga por un lieza de cuerta cara concesión se otorga por un lieza de cuerta caracterio de su sublimitar en el lieza de cuerta caracterio de su sublimitar en el lieza de cuerta caracterio de su sublimitar en el lieza de cuerta caracterio de su sublimitar en el lieza de cuerta caracterio de su sublimitar en el lieza de cuerta caracterio de su sublimitar en el lieza de cuerta caracterio de la cuerta de la cuerta

Articulo noveno. — La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Bolotín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 698/1972, de 9 de marzo, por el que se concede a Lacoray Española, S. A.», el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de hojas de caucho vulcanizado, sin endurecer, por exportaciones previamente realizadas de raquetas de «ping-pong».

La Ley reguladora del Régimen de Reposicion con franquicia La Ley reguladora del Régimen de Reposicion con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmenta exportado. realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma Lacoray Española. S. A., ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelarla para la importación de hojas

sicion con tranquicia arancelaria para la importacion de nojas de caucho vulcanizado, sin endurecer, por exportaciones previamente realizadas de raquetas de «ping-pong».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y so han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

ciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Lacoray Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de José Antonio, número cuatrocientos treinta y nueve, Barcelona, el regimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojas de caucho vulcanizado, sin endurecer, cuadradas (diecisiete por diecisiete centimetros), de dos milimetros de grosor, en varios colores y con una cara gofrada (P. A. cuarenta punto cero ocho punto A) empleados en la fabricación de raquetas de ping-pong», con las dos caras de goma (P. A. noventa y siete punto cero cuatro punto B), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:
Por cada raqueta exportada podrán importarse con franquicia arancelaria dos hojas de caucho.

De ellas se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria cuarenta punto cero cuatro punto B y de acuerdo con las normas de valoración vigente, el ocho por ciento. No existen mermas, Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajuntándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto —La avanctación precederá a la inuncitación Articulo primero.-Se concede a la firma «Lacoray Española,

que a las mismas correspondan

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente De-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la re-posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifi-cación, que se han exportado las mercancias correspondientes a

la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la el dicciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, punto al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dicciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Artículo septimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma. Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación po-

posición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor descuvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales do la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid s nueve de marzo de mil novecientos setents y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 697/1072, de 8 de marzo, por el que se modifica el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, concedido a «Faema, S. A.», por Decreto 2533/1971, de 17 de septiembre, en el sentido de expresar los porcentajes de suboroductos que se considerarán de las mercancias a importar.

La firma «Faema, S. A.», concesionaria del régimen de re-posición con franquicia arancelaria, por Decreto dos mil qui-nientos treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de disci-siete de septiembre, para la importación de diversas mercancías por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café,

por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café, solicita se modifique la mencionada concesión, en el sentido de expresar los porcentajes de subproductos a considerar de las mercancias de importación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición coa franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», con domicilio en Barcelona, callo Motores, sin número, por Decreto dos mil quinjentos treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, en el sentido de expresar los porcentajes de subproductos aprovechables de las mercancias a importar, que adeudarán los derechos que les corresponda por su naturaleze, según las normas de valeración vicentes. su naturaleza, según las normas de valoración vigentes:

Máquina «Ariete»

	Grupos		
	Dos	Tres	Custro
Cobre tubo		1,68 % 16,04 % 23,93 %	1,82 % 15,17 % 31,11 %